

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado No 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018, notificada de manera personal el día 14 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía 79.587.803, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD** generadas en la denominada **"GRANJA PORCICOLA DOBLE A"** localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38553, ubicado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne, Antioquia. por un término de 10 años, contados a partir de la notificación.
2. Que mediante Auto AU-00913-2023 del 23 de marzo de 2023, La Corporación dio inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución con radicado No. 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018, solicitado por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía 79.587.803, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38553, ubicado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne.
3. Que funcionarios de la Corporación mediante oficio **CS-03581-2023** del 10 de abril del 2023, solicitan presentar y/o aclarar la información de la solicitud de modificación de permiso con el fin de continuar con el trámite, la cual se respondió el interesado mediante el escrito con radicado número CE-05989-2023 del 14 de abril del 2023.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía 79.587.803, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38553, ubicado en la vereda Toldas, del municipio de Guarne.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de marzo de 2023 y evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-02237-2023 del 20 de abril de 2023**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental:

(...)

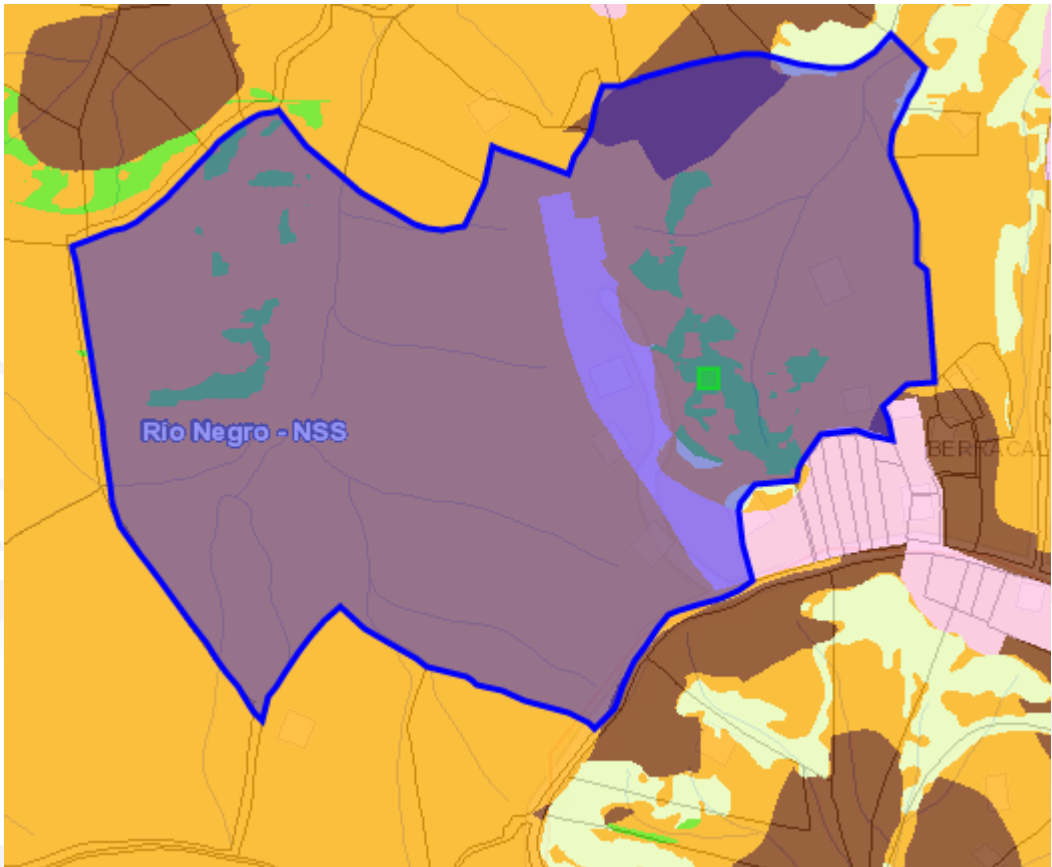
3- ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Granja Porcícola Doble A es una explotación porcícola de sitio I, II y III, donde la finalidad es producir cerdos en etapa de cría, precebo y ceba; el sistema comprende desde el nacimiento de lechones, hasta la obtención de cerdos de engorde con un peso final promedio de 90 kg, luego son trasladados a planta de sacrificio donde entrará a etapa de beneficio y finalmente son destinados para el consumo humano.

Fuente de abastecimiento: Resolución RE-01464-2023 del 11 de abril del 2023, en la cual se otorgó 0.531 L/s para uso pecuario, información que reposa en el expediente 053180210806.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se allegó un concepto de uso del suelo con fecha del 31 de enero del 2023, en el cual se menciona que la actividad de cría de ganado porcino se encuentra como complementaria dentro del uso principal.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**
- **POMCA:** El predio se ubica en el POMCA del Río Negro, posee su mayor parte del área en zonas agrosilvopastoriles, así mismo, tiene áreas en recuperación para el uso múltiple y áreas de importancia ambiental.



Naranja: Áreas agrosilvopastoriles
Rosa: Área en recuperación para el uso múltiple
Verde: Áreas de importancia ambiental

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD Casa principal		-75	24	23.7	6 13 14.3 2170
STARD Oficina		-75	24	21.2	6 13 16.1 2169
STARD Casa Mayordomo		-75	24	22.8	6 13 10.8 2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar	o Trampa de grasas	Prefabricada con volumen de 105 L (según lo autorizado en la			

pretratamiento		Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen: 1.70 m3 Diámetro: 1.20m
Tratamiento secundario	FAFA	Alto: 1.50m Espesor pared tanque: 4.8mm
Manejo de Lodos		Se disponen enterrándolos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento entregado, el cual fue acogido en la Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018.
Esquema		

Revisión RAS:

Artículo 50. Tanque séptico. Resolución 799 del 2021			Observaciones
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			24 horas Cumple
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			Cumple
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			Cumple
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la tabla.25 de acuerdo con el volumen útil obtenido.			Profundidad útil: 1.30m Volumen: 1.50 m3 Cumple
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple

Artículo 175. FAFA. Resolución 330 del 2017	Observaciones
Se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente.	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m3, por cada 0.1 m3/día de aguas residuales a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

No se modifica, y se tendrá en cuenta lo otorgado en la Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011 (casa principal y oficina) 0.019 (casa mayordomo)	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD (Casa principal)		-75	24	23.082	6	13	16.066	2169
STARD (Oficina)		-75	24	20.610	6	13	17.449	2168
STARD (Mayordomo)		-75	24	22.001	6	13	12.380	2168

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se continúan con las mismas acogidas en la Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Predio	Menor a 2.5mm/h o mayor a 53 mm/h	Muy baja o muy alta	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa. Categoría III. Tabla 1. Resolución 699/2021.

Nota: teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución 699/2021, se tiene que: “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.

a) Características del vertimiento: El usuario no ha presentado informes de caracterizaciones desde la fecha que se otorgó el permiso de vertimientos, control y seguimiento que está realizando La Corporación.

Evaluación ambiental del vertimiento: No hay modificaciones, por lo tanto, se analizó en el informe técnico con radicado número 131-0151-2018 del 01 de febrero del 2018.

Observaciones de campo: En la visita realizada el pasado 30 de marzo del 2023, se encontraron los tres sistemas construidos, tal como se observa a continuación:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: No hay modificaciones, por lo tanto, se analizó en el informe técnico con radicado número 131-0151-2018 del 01 de febrero del 2018.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

CASOS PARTICULARES:

Plan de fertilización:

Se entregó un documento de 12 folios, denominado: “PLAN DE FERTILIZACIÓN CON PORCINAZA LÍQUIDA”, el cual contiene:

- Inventario y cantidad de porcinaza producida, en la cual se observa un total de 3926.90 Kg/día.

INVENTARIO Y CANTIDAD DE PORCINAZA PRODUCIDA					
GRUPO ETARIO	N. DE ANIMALES	PORCINAZA PRODUCIDA (Kg/día)	EXCRETA SÓLIDA kg/día (55%)	ORINA l/día (45%)	AGUA LAVADO TOTAL (l/día)
Hembra reemplazo	17	125,46	69,0	56,5	37,57
Hembra vacía	4	29,52	16,2	13,3	8,84
Hembra gestante	64	345,60	190,1	155,5	141,44
Hembra lactante	18	264,06	145,2	118,8	21,24
Macho reproductor	3	16,86	9,3	7,6	6,63
Lechón lactante	239	66,92	36,8	30,1	141,01
Precebos	428	590,64	324,9	265,8	252,52
Levante		-	-	-	-
Ceba	568	2.487,84	1.368,3	1.119,5	630,48
TOTAL	1.341	3.926,90	2.159,8	A. 1.767,1	B. 1.239,7

- El área disponible para fertilizar se estima de 11.10 Ha, con un caudal de aplicación de 90 L/min, en un tiempo de 2500m2 de 44.29 minutos.
- Se allega igualmente un documento con las características y especificaciones del tanque estercolero.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El usuario se encuentra realizando la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el requerimiento establecido en el comunicado CS-14203-2022 en donde se menciona que los STARD que fueron instalados no corresponden a los diseños y el tipo de sistema que fueron otorgado por La Corporación en la Resolución 131-0138-2018 del 09 de febrero del 2018.
- Los STARD otorgados se componían de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA separados, los STARD instalados y analizados en el presente informe técnico se componen de una trampa de grasas y un tanque séptico y FAFA contenidos uno dentro del otro con cuatro cámaras y al final con un FAFA.
- Según la información allegada y las memorias de cálculo, se da cumplimiento al Artículo 50 de la Resolución RAS 799 de 2021 y al Artículo 175 de la Resolución RAS 330 de 2017.
- Es viable modificar el artículo segundo de la Resolución 131-0138-2018 del 09 de febrero del 2018, en cuanto a la descripción de los sistemas de tratamiento, aprobando los mismos pues se encuentran ya implementados y los datos del vertimiento no se modifican.
- Es viable modificar el artículo quinto de la Resolución 131-0138-2018 del 09 de febrero del 2018, toda vez que con la publicación de la Resolución 699 del 2021, en su artículo 6° para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal.
- Respecto al Artículo tercero de la Resolución 131-0138-2018 del 09 de febrero del 2018, en donde se acogió el Plan de Fertilización, se debe informar a El usuario, mencionando que presentó el plan de fertilización modificando lo allegado en el escrito con radicado número CE-04697-2023 del 16 de marzo del 2023

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número **IT-02237-2023** del 20 de abril del año en curso, se **MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución **131-0138-2018 del 9 de febrero de 2018**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Casa principal		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	23.7	6	13	14.3	2170
STARD Oficina		-75	24	21.2	6	13	16.1	2169
STARD Casa Mayordomo		-75	24	22.8	6	13	10.8	2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada con volumen de 105 L (según lo autorizado en la Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen: 1.70 m3 Diámetro: 1.20m						
Tratamiento secundario	FAFA	Alto: 1.50m Espesor pared tanque: 4.8mm						
Manejo de Lodos		Se disponen enterrándolos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento entregado, el cual fue acogido en la Resolución con radicado N° 131-0138-2018 de 09 de febrero del 2018.						
Esquema								

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011 (casa principal y oficina) 0.019 (casa mayordomo)	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD (Casa principal)		-75	24	23.082	6	13	16.066	2169
STARD (Oficina)		-75	24	20.610	6	13	17.449	2168
STARD (Mayordomo)		-75	24	22.001	6	13	12.380	2168

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución **131-0138-2018 del 9 de febrero de 2018**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **GIIBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**. Que mediante el radicado CE-04697-2023 del 16 de marzo del 2023 presenta plan de fertilización para 1341 cerdos, los cuales se distribuyen así: 17 hembras de reemplazo, 4 hembras vacías, 64 hembras gestantes, 18 hembras lactantes, 3 machos reproductores, 239 lechones lactantes, 428 precebos y 568 cebras. El área disponible para fertilizar se estima de 11.10 Ha, con un caudal de aplicación de 90 L/min, en un tiempo de 2500m2 de 44.29 minutos.

PARAGRAFO 1. El riego de potreros deberá realizarse en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde y no se deberá realizar riego los fines de semana y días festivos.

PARAGRAFO 2. En caso de que se incrementen los cerdos o se modifique la actividad porcícola se deberá informar a la Corporación previamente para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo quinto de la Resolución **131-0138-2018 del 9 de febrero de 2018**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se, **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, Las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Primera: Realizar **Caracterización bienal** a los parámetros contenidos en el Artículo Cuarto Tabla 1 de la Categoría III, Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, de la Resolución 699/2021.

Segunda: Con cada **informe de caracterización o de forma bienal**, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Tercera: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la Porcícola además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

Cuarta: Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Quinta: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes

requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

Sexta: Instalar las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

Séptima: Que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GIIBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0138-2018 del 9 de febrero de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

PARÁGRAFO: El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0138-2018 del 9 de febrero de 2018

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017, y la Circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05318.04.28866

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z Fecha: 21/04/2023.

Técnica. Ana Maria Cardona M.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Modificación permiso